

CONDICIONES ESPECIALES

**ASOCIACIÓN DEL  
CUERPO SUPERIOR DE  
TÉCNICOS DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

***Seguro de Responsabilidad Civil  
Profesional***



## CONDICIONES ESPECIALES

### RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### ASOCIACIÓN DEL CUERPO SUPERIOR DE TÉCNICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## ARTÍCULO PREELIMINAR

---

### DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

**ASEGURADOS:** Tienen la condición de asegurado los funcionarios de la Asociación de Cuerpo Superior de Técnicos de la Seguridad Social miembros de la Asociación tomadora del seguro, y que hayan formalizado su incorporación a la presente póliza según relación nominativa reflejada en las condiciones particulares de la póliza. Además, tendrán la consideración de asegurado, el personal dependiente legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión y cumpliendo todos los requisitos que para el ejercicio de la misma se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Asegurado.

**TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El tomador del seguro y el asegurado.
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
3. Los familiares del tomador del seguro y del asegurado que convivan con ellos.
4. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**DAÑOS:**

- a) **Daño personal:** lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- b) **Daño material:** el daño, deterioro o destrucción de una cosas, así como el daño ocasionado a los animales.
- c) **Perjuicio:** la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- d) **Daños patrimoniales primarios:** perjuicios económicos que no sean consecuencia directa de un daño personal o material.

**PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro y que obra en poder del tomador del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las condiciones generales, las condiciones especiales y las condiciones particulares y certificados que identifican el riesgo, y a sus asegurados, así como los suplementos o apéndices que emitan a la misma para completarla o modificarla.

#### **CERTIFICADO**

**DE SEGURO:** Documento que se emite individualmente a favor de cada asegurado bajo la presente póliza, y que contiene las condiciones particulares que identifican el riesgo respecto de dicho asegurado.

#### **PERÍODO**

**DE SEGURO:** Período que media entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de vencimiento, o entre el último vencimiento anual y la extinción o terminación de la última de las prórrogas de la póliza.

Para cada asegurado, el período de seguro será el que media entre la fecha de su incorporación en la póliza o fecha de alta, y la fecha en la que el asegurado cause baja en la póliza, si esta es anterior a la fecha de vencimiento de la póliza o a su último vencimiento anual, o a la extinción o terminación de la última de las prórrogas de la póliza.

## **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO**

---

El presente seguro garantiza, en los términos, límites y condiciones de esta póliza, **las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza**, relativas a la responsabilidad civil directa o subsidiaria que puede serle exigida al asegurado, por los **daños patrimoniales primarios**, causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente como consecuencia, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional como **Técnicos de la Administración de la Seguridad Social**, tal y como dicha profesión venga regulada en las disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen.

Quedaría cubierta la realización de actividades de dirección, gerencia, asesoramiento y estudio en relación con las distintas políticas públicas desarrolladas por las diferentes administraciones públicas.

Quedarían cubiertas además, dentro de las limitaciones y exclusiones de la presente póliza:

- A) La responsabilidad patrimonial prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en **los apartados 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, excluyendo el supuesto de dolo.**

- B) La responsabilidad patrimonial regulada en el Título VII de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cubriendo los supuestos análogos previstos en la legislación autonómica y local, **excluyendo el supuesto de dolo.**
- C) La responsabilidad contable regulada en el Título IV de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del tribunal de Cuentas, así como en el Título V de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del tribunal de Cuentas, **excluyendo el supuesto de dolo.**

## ARTÍCULO 2. RIESGOS INCLUIDOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

---

**2.1 Dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente póliza, correrán por cuenta del asegurador:**

- a) El pago de las indemnizaciones a que dieran lugar las responsabilidades civiles del asegurado.
- b) Las costas y gastos que se deriven de la defensa del asegurado.
- c) La constitución de fianzas que en vía civil o penal, pudieran ser exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil profesional.

2.2. En derogación de lo establecido en el Art. 1.5 Apartado E de las condiciones generales, la cobertura se extiende a amparar reclamaciones formuladas al asegurado por daños y perjuicios causados por incendio, explosión o agua, cuando los mismos tengan su origen exclusivamente en la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

2.3. El asegurador se obliga a la continuidad en la defensa y participación de indemnización que incumbe al asegurado, aún después de haber dejado de tener dicha condición, exclusivamente respecto de todos aquellos siniestros que se le hubieran declarado en los términos de estas condiciones especiales.

## ARTÍCULO 3. COBERTURAS

---

### 3.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.

#### 3.1.1 Riesgos incluidos

**Por la presente garantía, dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en esta póliza, quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza** relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al tomador/asegurado, **hasta el límite indicado en las condiciones particulares**, por los **daños patrimoniales primarios** causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente **como consecuencia exclusivamente de la actividad del riesgo descrita en el artículo 1) Objeto de Seguro** de estas condiciones especiales.

#### 3.1.1 Riesgos excluidos

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la Póliza, y a las recogidas en el artículo 9 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Cualquier actividad profesional distinta o incompatible con la declarada por el asegurado en la solicitud de seguro y reseñada en las condiciones particulares.
2. Reclamaciones por daños personales.
3. Reclamaciones por daños materiales, a excepción de los daños a expedientes o documentos que se encuentren en poder del tomador/asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
4. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
5. Reclamaciones por daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
6. Reclamaciones derivadas de infracción o inobservancia del Derecho extranjero; así como las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
7. Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá de la Responsabilidad Civil legal.
8. Reclamaciones por faltas de caja, errores en pagos, infidelidad de los propios empleados del tomador/asegurado.
9. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
10. Reclamaciones por calumnia o injuria.
11. Reclamaciones de socios, empleados y familiares del tomador/asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta segundo grado.
12. Reclamaciones por la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas e intermediario de operaciones de secuestro común y/o político.
13. Reclamaciones derivadas de errores profesionales cometidos en ámbitos que excedan del ejercicio de la profesión de Asociación Profesional Técnicos de la Seguridad Social, según estén establecidas o reconocidas por la legislación vigente y que no estén incluidas en la actividad, objeto de seguro.
14. Aquellas personas que no tengan con el tomador/asegurado relación de dependencia laboral, aun cuando actúen para y por cuenta de él.
15. Las reclamaciones derivadas del ejercicio de una profesión que no está expresamente establecida en la descripción la actividad objeto de seguro.
16. Las prácticas de actividad incompatibles con el ejercicio de la profesión objeto de seguro.
17. La Responsabilidad Civil del Asegurado por asumir obligaciones que excedan del marco de su actividad objeto del Seguro , como por ejemplo:
  - La intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, contratación de seguros o su intermediación, cajas o fondos de pensiones, intervención en cualquier clase de operación financiera, o similares.
18. Errores profesionales por no adecuarse a las instrucciones del mandante, el incumplimiento de cualquier deber profesional hecho a sabiendas, así como haber realizado negocios que,

- de alguna forma, vayan en contra de las buenas costumbres especialmente que tengan la finalidad de evasión fiscal, o bien haber creado supuestos de hecho que caigan bajo la normativa legal vigente sobre quiebras, concursos, suspensión de pagos y transacciones.
19. La valoración o emisión de dictámenes o informes, recomendaciones, sugerencias, consejos, propuestas que el tomador/asegurado o las personas por las que deba responder, establezcan en el informe emitido.
  20. Las reclamaciones derivadas de hechos o circunstancias, acontecimientos o daños que el tomador/asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de alta en la presente póliza.
  21. Despido, destitución, finalización del empleo, incumplimiento de contratos, privación de oportunidades profesionales, cambio de condiciones de contratación, u otro tipo de situaciones gravosas o perjudiciales en el ámbito de cualquier elación jurídica.
  22. La devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por bienes o servicios ya prestados o todavía debidos.
  23. Pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantías de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajos personal, cuota o cargas colegiales, multas y similares.
  24. La violación del derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro de la propiedad intelectual en general.
  25. Haber comunicado a persona distinta del comitente información acerca de la falta de solvencia de una persona o empresa, o bien, no haber cumplido las obligaciones asumidas de investigar la solvencia crediticia de una persona.
  26. La no suscripción, renovación o modificación de las pólizas de seguro.
  27. La Responsabilidad Patrimonial directa del órgano de la Administración de Justicia en el que prestan sus servicios.
  28. Suplantación, falsedad o insuficiencia en cuanto al título o acreditación necesaria para, tanto el mero asesoramiento a terceros, como en las actuaciones ante un organismo o tribunal.
  29. Formalización de avales, garantías u otros riesgos de firma.
  30. Anuncio o difusión de servicios profesionales directamente a través de medios publicitarios, así como la emisión gratuita de dictámenes en revistas, periódicos u otros medios de comunicación.
  31. La consultoría en protección de datos personales y en particular las sanciones impuestas a los terceros por aplicación del régimen previsto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de los derechos digitales.

### **3.2 Cobertura de inhabilitación profesional o Suspensión de Empleo y Sueldo cuando proceda.**

Por la presente garantía el asegurador se obliga a satisfacer una indemnización, **delimitada en condiciones particulares**, al tomador/asegurado, que, como consecuencia de una **reclamación amparada en las coberturas de la presente póliza y formulada por vez primera durante la vigencia** de la misma, resultase inhabilitado para la totalidad de la práctica profesional de su actividad, separación del servicio o suspensión de funciones o de empleo y sueldo, en virtud de sentencia judicial firme y/o Administrativa firme dictada por Tribunales Españoles y siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial o administrativo se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.**

- **Que en el caso de procedimientos administrativos, se sigan con motivo de las funciones propias de los asegurados en el desempeño de su cargo al servicio de la Administración Pública.**
- **Que la condena o sanción del asegurado sea consecuencia de un delito o falta o infracción administrativa de carácter culposo o imprudente, quedando excluidos de esta garantía los actos dolosos.**

Esto mismo será de aplicación cuando, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinarios, el órgano judicial o administrativo competente adopte la medida preventiva de suspensión provisional de funciones o de empleo y sueldo del Asegurado.

La indemnización se abonará por mes consumido durante el periodo de dicha inhabilitación, desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el efecto de dicha inhabilitación, señalándose en cualquier caso **como límite máximo de duración de dicha indemnización el período indicado en condiciones particulares.**

**En caso de que la suspensión provisional de funciones, impuesta al asegurado con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial como consecuencia de una reclamación amparada bajo el objeto del seguro, o expediente disciplinario, fuera revocada y el asegurado recuperara las cantidades dejadas de percibir, vendrá obligado a restituir al asegurador en un plazo no superior a dos meses, los importes en su día no abonados por la Administración y ahora recibidos de ésta y todo ello hasta el límite de lo percibido por el asegurado por dicho concepto.**

**En caso de que la suspensión provisional de funciones, impuesta al asegurado con ocasión de un expediente disciplinario, fuera confirmada y deviniera firme, el asegurado vendrá obligado a restituir al asegurador en un plazo no superior a dos meses, los importes en su día abonados por la Compañía.**

**La cobertura otorgada bajo esta garantía adicional se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el asegurado por su inhabilitación para la práctica profesional y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento. En consecuencia, esta garantía adicional operará únicamente en exceso de cualquier otra cantidad que el asegurado pueda percibir por cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo de indemnización y durante el periodo máximo indicado en condiciones particulares.**

El límite máximo de la indemnización mensual a cargo del asegurador por la presente garantía es el importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad profesional asegurada durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la **inhabilitación para la práctica profesional y hasta un importe máximo indicado en condiciones particulares.**

Se computarán las retribuciones básicas (sueldo y antigüedad) y las complementarias (complemento de destino y complemento específico) con la prorrata de las pagas extraordinarias, quedando excluidas las variables por objetivos y las derivadas de servicios de guardia, sustituciones u otras actividades extraordinarias.

Dicha suma asegurada es adicional al límite máximo de indemnización del asegurador para el conjunto de las demás prestaciones de la póliza de acuerdo con estas condiciones especiales.

### JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS:

El tomador del seguro y/o asegurado deberán facilitar al Asegurador todas las justificaciones incluyendo cualquiera de las nóminas correspondientes a los doce meses anteriores a dicha inhabilitación profesional, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la actividad profesional asegurada durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación para la práctica profesional.

### 3.3 Cobertura de Responsabilidad civil por daño o pérdida de documento.

#### 3.3.1 Riesgos incluidos

Por la presente garantía, dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en esta póliza, quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al tomador/asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del tomador/asegurado para el desarrollo de la actividad objeto del seguro derivados de una acción u omisión culposa o negligente.

#### 3.3.2 Riesgos excluidos

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 9 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

- a) Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- b) Los propios daños derivados del uso o desgaste de los expedientes y documentación por su uso habitual.

### 3.4 Cobertura de responsabilidad civil derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales, Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a Protección de Datos).

#### 3.4.1 Riesgos incluidos

Por la presente garantía, dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en esta póliza, por la presente garantía, quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños patrimoniales primarios causados a un tercero derivados de una acción u omisión culposa o negligente del tomador/asegurado, que constituya el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia, como consecuencia de su actividad descrita en el Artículo 1 de estas condiciones especiales.



Asimismo, **queda amparado bajo la cobertura de la póliza y, hasta el límite indicado en las condiciones particulares**, el pago de las **sanciones** impuestas al tomador/asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal, única y exclusivamente, como consecuencia de una infracción leve cometida por el tomador/asegurado.

**Se entenderá por infracción leve las recogidas en el artículo 74 – Infracciones leves de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales**

### **3. 4. 2 Riesgos excluidos**

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la Póliza, y a las recogidas en el artículo 9 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

- a) Indemnizaciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- b) Daños materiales o personales y sus perjuicios consecuenciales.
- c) La cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación vigente, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- d) Los gastos de reposición o de mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- e) Multas y sanciones de cualquier tipo, de carácter civil o penal, así como aquellas no asegurables por la Ley a excepción de lo previsto en la presente garantía.

**Legislación aplicable a la cobertura:**

1. Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
2. Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal.
3. Ley 34/2002, de 11 de junio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Correo Electrónico.

## **Estipulaciones comunes a todas las coberturas**

### **ARTÍCULO 4. CONSIDERACIÓN DE SINIESTRO**

---

El siniestro surge desde el momento en que un tercero, a través de una reclamación, judicial o extrajudicial, por escrito, pone en conocimiento del asegurado o del asegurador la existencia de unos daños, con motivo de la actividad descrita en el artículo 1 de estas condiciones especiales.

**Se entenderá por reclamación la primera de las siguientes notificaciones escritas:**

- 4.1 Cualquier procedimiento judicial o administrativo, o bien un requerimiento formal, formulado

contra cualquier asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa y que pueda dar lugar a una sentencia por responsabilidad civil contra dicho asegurado y/o contra el asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.

4.2. Cualquier comunicación escrita dirigida a cualquier asegurado o al asegurador en ejercicio de la acción directa, por cualquier medio, hecha por un tercero en petición de resarcimiento por los daños causados.

**A efectos de este seguro, se considerarán como un solo y único siniestro:**

- **El conjunto de reclamaciones derivadas de una misma actuación profesional cualquiera que sea el número de reclamantes o de reclamaciones formuladas, e independientemente del número de asegurados frente a la que ésta o éstas se dirijan.**
- **El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en una misma actuación profesional.**
- **Se entiende por actuación profesional toda aquella que se enmarcan dentro de un mismo contrato.**

## **ARTÍCULO 5. DIRECCIÓN JURÍDICA DEL ASEGURADO**

---

**5.1 En aquellos siniestros cubiertos por la póliza, MUSAAT asumirá la dirección jurídica y designará a los letrados, procuradores, peritos, así como cualquier otro profesional que deba intervenir en la tramitación de los mismos. El asegurado queda obligado a otorgar los poderes a los letrados y colaboradores designados por MUSAAT debiendo prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por MUSAAT.**

**No obstante, si se produjera algún conflicto de intereses, MUSAAT lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar, en estos casos, entre el mantenimiento de la dirección jurídica por MUSAAT o confiar su propia defensa a otros profesionales quedando en este último caso MUSAAT obligada a abonar los gastos de letrado, procurador y perito hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares.**

**5.2 Asimismo, quedan incluidos los gastos de defensa de letrado, procurador y perito hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares por siniestro en aquellas reclamaciones derivadas de un riesgo cubierto en las que, no obstante, el asegurado manifieste su no intervención profesional, siempre y cuando de las actuaciones judiciales quede constatada su no intervención profesional.**

**5.3 CORRESPONDE A MUSAAT DECIDIR SOBRE LOS RECURSOS LEGALES.**

5.3.1 Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, MUSAAT se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

5.3.2 Si MUSAAT estima improcedente el recurso lo comunicará al asegurado, quedando éste

en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, **siendo todos los gastos que con ello se originen de su cargo.**

5.3.3 En el caso de que dicho recurso prosperase, vendrá obligada MUSAAT a reembolsarle los gastos judiciales satisfechos, así como los honorarios devengados por el abogado y procurador que hubieran intervenido, **que se satisfarán con arreglo a los mínimos establecidos en las normas de honorarios que en el momento de las actuaciones tuvieran pactadas estos profesionales con MUSAAT y sin perjuicio de la cuantía minutada al asegurado por los mismos.**

## **ARTÍCULO 6. LÍMITE DE SUMA ASEGURADA**

---

**6.1 Límite por siniestro y póliza:** constituye la garantía básica amparada por la póliza. Su cuantía está fijada en las condiciones particulares y representa el límite máximo que MUSAAT se compromete a pagar en concepto de indemnización por asegurado, siniestro y anualidad de seguro.

Las fianzas quedarán siempre incluidas en los límites de suma asegurada, que constituirá, en todo caso, el importe máximo a cargo de MUSAAT.

**6.2 Límite acumulado total por siniestro:** su cuantía está fijada en las condiciones particulares y representa el límite máximo de indemnización que por cada siniestro asume MUSAAT cuando en dicho siniestro concurren varios asegurados de la póliza responsables del mismo.

**6.3 Límite agregado anual por póliza y en concurrencia de varias garantías:** es la cantidad estipulada en las condiciones particulares que como máximo se verá obligado a pagar el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, así como por la constitución de fianzas judiciales por la totalidad de los siniestros declarados por todos los asegurados de la póliza durante la anualidad del seguro y sea cual fuere el número de coberturas afectadas. A estos efectos, se entiende por anualidad del seguro el período de doce meses consecutivos contados a partir de la fecha de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

**6.4 Sublímite por daños o pérdida de expedientes y documentos:** es la cantidad estipulada en las condiciones particulares que como máximo se verá obligado a pagar el asegurador por cada pérdida o deterioro de documentos, sin perjuicio del resto de límites establecidos en el presente artículo.

**6.5 La presente póliza no tiene liberación de Gastos, en consecuencia, quedan incluidos dentro del límite de la garantía contratada los gastos de defensa, indemnizaciones y demás pagos en los siniestros cubiertos por la póliza.**

## **ARTÍCULO 7. CONCURRENCIA**

---

En derogación de lo dispuesto en el Art. 17º de las condiciones generales:

**7.1 El tomador del seguro o asegurado que tenga o pueda tener análoga cobertura bajo cualquier**

otra póliza con otra aseguradora, lo comunicará a MUSAAT en el plazo de siete días, indicando el nombre de la aseguradora, las garantías contratadas y su cuantía. Si por dolo omitiera esta comunicación, MUSAAT no estará obligada al pago de la indemnización.

- 7.2 La presente póliza actuará siempre en exceso de la cobertura contratada en cualquier otra póliza análoga con otra aseguradora, entendiéndose por tal que, producido un siniestro, actuará en primer lugar la otra póliza, y sólo cuando se agote su límite de indemnización entrará en cobertura la póliza de MUSAAT.
- 7.3 No será válido acuerdo contractual alguno ajeno a esta póliza conforme al cual la póliza contratada con otro asegurador tenga carácter de póliza en exceso de la de MUSAAT, por lo que en el supuesto en que dicho acuerdo existiera, se entiende que ambas pólizas actuarían en concurrencia en proporción a las sumas aseguradas de todas las pólizas.
- 7.4 En cualquier caso, cuando exista concurrencia o garantías en exceso de la presente, los letrados y procuradores que lleven la defensa del asegurado serán los designados por MUSAAT, haciéndose frente a todos los gastos de defensa en proporción a las sumas aseguradas de todas las pólizas.

## ARTÍCULO 8. PRIMA

---

### 8.1 Definición y determinación:

La prima constituye el precio a satisfacer por el tomador por la cobertura del riesgo que garantiza el asegurador.

**La forma de pago, cuantía y periodicidad de la prima se determinará en las condiciones particulares de la póliza.**

### 8.2 Indivisibilidad de la prima:

La prima del seguro es anual e indivisible y sólo se podrá fraccionar para facilitar su pago. Para considerarla pagada deben estar satisfechos los recibos que cada año se giran para su pago. El fraccionamiento del pago de la prima no modifica la naturaleza indivisible de la misma.

Las solicitudes de baja antes del vencimiento de la póliza tomarán efecto a tal vencimiento, y el tomador deberá pagar la prima correspondiente hasta dicho vencimiento.

### 8.3 Impago de prima:

Si la primera prima no se hubiese pagado, el asegurador tendrá derecho a resolver el contrato. Si la prima no ha sido satisfecha antes de ocurrir el siniestro, el asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, **la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de vencimiento de la prima. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes se entenderá que el contrato queda extinguido.**

**Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.**

8.4 . Primas:

Capa básica de 150.000 euros por asegurado, siniestro y anualidad → prima neta: 50,81 euros/asegurado (prima total: 54,95 euros/asegurado)

-

Ampliaciones:

OPCIONES DE AMPLIACIÓN EN EXCESO	PRIMA NETA ANUAL
150.000 €	122,47 €
300.000 €	143,19 €
450.000 €	148,85 €
750.000 €	166,75 €
1.050.000 €	178,05 €

Estas primas serán objeto de revisión cada anualidad y se comunicaran las diferentes variaciones al Corredor de Seguros con al menos dos meses de antelación al vencimiento de la póliza.

Altas.

Las altas correspondientes a nuevos asegurados, se notificarán con la periodicidad acordada entre las partes surtiendo efecto la cobertura a partir de la fecha solicitada por el interesado. La Compañía o el Corredor de Seguros con autorización de la compañía emitirán, a cada asegurado, un Certificado Individual de Adhesión al Seguro Colectivo, e incorporará dicho Asegurado, en la relación nominal de personas aseguradas, listado que forma parte integrante de la póliza colectiva.

Prorrateo de primas anuales para los tramos de la Cobertura Voluntaria. Para las altas que se produzcan durante la vigencia del contrato, se percibirá la prima trimestral correspondiente de acuerdo a la prima anual establecida para la opción o modalidad de seguro elegido. La base de cálculo de la prima proporcional se hará en función del trimestre efectivo de entrada en cobertura correspondiente a cada anualidad.

Trimestre de Alta	Porcentaje de Prima Neta
Primer Trimestre	100%
Segundo Trimestre	75%
Tercer Trimestre	50%
Cuarto Trimestre	25%

**ARTÍCULO 9. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS**

Como ampliación a las exclusiones del artículo 1.5 de las Condiciones Generales de la Póliza y a las aplicables para cada una de las coberturas contratadas, se conviene expresamente que se excluya de la cobertura de esta Póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, si el asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una reclamación.
2. Actividades que no estén directamente relacionadas con la descrita en las condiciones particulares de la póliza.
3. Daños ocasionados dolosa o voluntariamente debidos a la mala fe del tomador/asegurado o de las personas por las que deba responder, los ocasionados a pesar de su prohibición por las Leyes y Reglamentos, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, de la autoridad, o de instrucciones o estipulaciones contractuales, o por no respetar conscientemente las reglamentaciones profesionales reconocidas y controladas por la organización profesional de la que el tomador/asegurado forma parte.
4. Asunción de responsabilidades por convenio o contrato, incumplimiento total, parcial o por mora de contratos, o de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del asegurado, o bien renuncia al derecho de repetición en los casos previstos por la Ley.
5. Multas o sanciones de cualquier tipo, o se deriven de la aplicación de cláusulas o estipulaciones penales, ni las consecuencias de su impago, a excepción de lo recogido en el artículo 3.4 de estas condiciones especiales.
6. Directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas propios o de terceros, por parte de personas no autorizadas, así como aquellas reclamaciones consecuencia de la introducción en el sistema informático de "virus informáticos", quedando por tanto excluida cualquier reclamación por pérdida o borrado de informaciones, aplicaciones informáticas, programas o datos contenidos en ellos.
7. Apropiación indebida, hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa, divulgación del secreto profesional.
8. Toda actividad empresarial, como por ejemplo, de bancos, entidades de crédito; la actividad como miembro de la junta directiva, del Consejo de Administración o director-gerente; así como un riesgo empresarial que pueda darse en el marco de una actividad cubierta en Póliza.
9. Cualquier reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del asegurado.
10. Pérdidas o daños ocasionados por conflictos armados, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, terrorismo y hostilidades, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión u operaciones bélicas de cualquier clase (mediante declaración de guerra o sin ella), huelgas, motines, alborotos, tumulto popular, fenómenos de la naturaleza, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caída de cuerpos siderales, aerolitos y meteoritos, derrumbamientos, corrimientos o desprendimientos de tierra, inundaciones, y otros fenómenos de carácter extraordinarios, así como la Catástrofe o Calamidad Nacional cuando así sea calificada por el Gobierno.
11. La constitución, explotación o tramitación de caja o fondos de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.

12. La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalizada social, política o bien de política de precios.
13. Cualquier reclamación derivada de la propiedad o el uso por el asegurado o por cualquier persona de quien legamente debe responder el asegurado, de cualquier aeronave, embarcación, automóvil, o cualquier otro vehículo o maquinaria móvil propulsada mecánica; quedan expresamente excluidas las reclamaciones por cualquier tipo de accidente de circulación que quede amparado por el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.
14. Daños causados a las cosas y sustancias de terceros que el asegurado tenga en sus locales para realizar con o sobre ellas un trabajo, control, guardia o custodia, salvo que se pueda probar que dichos daños derivan de un acto profesional negligente objeto de la cobertura de esta póliza.
15. Cualquier reclamación causada, directa o indirectamente, por, o a la que hayan contribuido, o derivada de, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares, o de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de ensamblaje explosivo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.
16. Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
17. Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbestos, productos de asbestos o productos conteniendo asbestos
18. Reclamaciones por daños morales, calumnias o injurias.
19. Robo, hurto, desfalco y abuso de confianza.
20. Actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas por las que deba responder.
21. No disponer de la debida autorización legal, académica o colegial para desarrollar la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

## **ARTÍCULO 10. ACEPTACIÓN DEL SINIESTRO**

---

Para que MUSAAT pueda aceptar los siniestros que declare el asegurado y puedan incluirse dentro de los riesgos cubiertos, **además de estar satisfecho el pago completo de la prima**, será preciso que concurran las siguientes condiciones previas:

- 10.1 Que al asegurado se le haya formulado reclamación extrajudicial por escrito y la haya notificado dentro de plazo a MUSAAT, o reclamación judicial a través de cédula de citación o emplazamiento de la reclamación o actuación judicial de la responsabilidad civil profesional

que se le imputa. En ambos casos, con posterioridad a su solicitud de ingreso en MUSAAT, estando vigente la póliza y no antes de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

10.2 Que la presunta responsabilidad tenga su origen en actuaciones aseguradas de conformidad a los términos y condiciones pactadas.

10.3 Que por parte del asegurado no se asuman responsabilidades ni se lleguen a acuerdos sin conocimiento ni consentimiento del asegurador.

**El plazo para cursar el parte de daños MUSAAT se establece en un período máximo de 7 días que comenzará a contarse desde el momento en que el asegurado tenga conocimiento del siniestro. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.**

## **ARTÍCULO 11. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL**

---

El seguro entrará en vigor a las cero horas del día indicado en las condiciones particulares de la presente póliza, siempre y cuando haya sido satisfecha la prima, por lo que la póliza no tendrá efecto ni otorgará cobertura hasta dicho pago.

Al vencimiento del periodo indicado en las condiciones particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada tácitamente por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, con una antelación mínima de UN MES al próximo vencimiento si la iniciativa parte del tomador y de DOS MESES, si la iniciativa parte del asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador/asegurado, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

**Las garantías otorgadas por este seguro se extienden a las reclamaciones efectuadas durante la vigencia de la póliza, relativas a la responsabilidad civil por actuaciones profesionales del tomador/asegurado, realizadas en la Unión Europea y reclamadas ante Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española.**

## **ARTÍCULO 12. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

---

**Se conviene expresamente, y el Asegurado acepta que:**

**El alcance de la cobertura de esta Póliza se refiere exclusivamente a aquellas reclamaciones formuladas, durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil exigible al asegurado por su actividad profesional descrita en las condiciones particulares de la póliza desarrollada durante el período de vigencia de la Póliza o a partir de la fecha retroactiva establecida en las condiciones Particulares de la Póliza.**

**Cuando la fecha retroactiva de la póliza sea la fecha de efecto de la misma, la cobertura de esta Póliza se extiende automáticamente y sin pago de una prima adicional, a las reclamaciones formuladas durante un periodo de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del período de**



**seguro, pero exclusivamente respecto a actuaciones profesionales realizadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del período de seguro y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.**

## SEGURO COMISIÓN EJECUTIVA

---

### Asegurados Comisión Ejecutiva:

- La Asociación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- El personal dependiente de la Asociación, por aquellas actividades colegiales que tengan encomendadas.
- La Comisión Ejecutiva de la Asociación.

## ARTÍCULO 13. OBJETO DE SEGURO COMISIÓN EJECUTIVA

---

El presente seguro garantiza, en los términos, límites y condiciones de esta póliza, las **reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza**, relativas a la responsabilidad civil directa o subsidiaria que pueda resultar civilmente responsable el asegurado conforme a derecho, por los **daños patrimoniales primarios**, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del ejercicio de su actividad tal y como está viene regulada por los Estatutos Generales del Colegio, reglamentación vigente y legislación y normativas estatales, autonómicas y locales.

Quedan garantizadas las actividades:

1. La relación con los propios asociados, por el asesoramiento y gestión en materia de sus competencias con la Administración.
2. La emisión de dictámenes e informes, y evacuación de consultas de carácter profesional.
3. El asesoramiento y gestión en materia de su competencia con la Administración por cuenta de los asociados.
4. Daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
5. Las reclamaciones derivadas de la participación de los Miembros de la Comisión Ejecutiva de la Asociación en Seminarios, Congresos o simposios, en los aspectos relacionados con la actividad colegial estrictamente, siempre y cuando no estuviesen amparados por otra póliza de seguro.
6. Inclusión de la cobertura de becarios y similares a través de convenios establecidos por la Asociación. Se establece un límite para estas reclamaciones de 300.000 € por siniestro y anualidad.
7. Inclusión de la cobertura de mediador en conflictos civiles y mercantiles, regulados al amparo del Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y RD 980/2013, de 13 de diciembre.
8. Actividad de verificación de firma de asociado.

## ARTÍCULO 14. COBERTURAS COMISIÓN EJECUTIVA

---

### 14.1 Cobertura de Responsabilidad civil profesional.

#### 14.1.1 Riesgos incluidos

Por la presente garantía, dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en esta póliza, quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al tomador/asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños patrimoniales primarios causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente como consecuencia exclusivamente de la actividad del riesgo descrita en el artículo 13) Objeto de Seguro de estas condiciones especiales.

#### 14.1.2 Riesgos excluidos

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la Póliza, y a las recogidas en el artículo 15 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica del Colegio tal y como queda ésta definida en sus estatutos y reglamentos propios de su ámbito de actuación.
2. La insolvencia de los asegurados.
3. La responsabilidad de los asociados.
4. Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o hardware suministrado por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.
5. La actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
6. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
7. Daños morales, calumnias o injurias.
8. Haber sido sobrepasados presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.
9. Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.
10. La constitución, explotación o tramitación de cajas o fondos de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.

11. La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.
12. No haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar estas, o bien no haberlas hecho debidamente, así como actuaciones relacionadas con pago de primas, comunicaciones, rescisiones.
13. Actividades de los asegurados en su calidad de miembro de consejo de administración, y de fundaciones, y en general la actividad del asegurado como administrador, director, o consejero de empresas.
14. Demandas ante tribunales extranjeros; las derivadas de infracción o inobservancia del Derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
15. Promesas o pactos especiales que vayan más allá del ámbito de la Responsabilidad Civil legal.
16. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
17. Reclamaciones por calumnia o injuria.
18. Suplantación, falsedad o insuficiencia en cuanto al título o acreditación necesaria para el mero asesoramiento a terceros, o en las actuaciones ante un organismo o tribunal.
19. Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorías, cuando la dirección jurídica del citado asunto no ha sido llevado a cabo desde un principio por el colegiado asegurado.
20. La actuación de personas que realicen actividad distinta de la del control de visados y estén vinculadas con el Tomador/Asegurado por relación mercantil.
21. La responsabilidad civil del colegio por acciones u omisiones de los colegiados, bien sea directa o subsidiaria.

## **14.2 Cobertura de Responsabilidad civil por daño o pérdida de documento.**

### **14.2. 1 Riesgos incluidos**

Por la presente garantía, dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en esta póliza, quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al tomador/asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del tomador/asegurado para el desarrollo de la actividad objeto del seguro derivados de una acción u omisión culposa o negligente.

### **14.2. 2 Riesgos excluidos**

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 15 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

- a) Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- b) Los propios daños derivados del uso o desgaste de los expedientes y documentación por su uso habitual.

## **ARTÍCULO 15. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS**

---

Como ampliación a las exclusiones del artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza y a las aplicables para cada una de las coberturas contratadas, se conviene expresamente que se excluya de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, si el asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una reclamación.
2. La constitución, explotación o tramitación de caja o fondos de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.
3. Cualquier reclamación derivada de la propiedad o el uso por el asegurado o por cualquier persona de quien legamente debe responder el asegurado, de cualquier aeronave, embarcación, automóvil, o cualquier otro vehículo o maquinaria móvil propulsada mecánica; quedan expresamente excluidas las reclamaciones por cualquier tipo de accidente de circulación que quede amparado por el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.
4. Daños causados a las cosas y sustancias de terceros que el asegurado tenga en sus locales para realizar con o sobre ellas un trabajo, control, guardia o custodia, salvo que se pueda probar que dichos daños derivan de un acto profesional negligente objeto de la cobertura de esta póliza.
5. Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza.
6. Cualquier reclamación causada, directa o indirectamente, por, o a la que hayan contribuido, o derivada de, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares, o de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de ensamblaje explosivo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.
7. Responsabilidades atribuidas al asegurado por cualquier daño o perjuicio ocasionado por actos de terrorismo, entendidos por tales los que se cometen haciendo uso ilegítimo de la fuerza o la violencia contra personas o propiedades para intimidar o coaccionar a un gobierno, a una población civil o a cualquier segmento de esta, para la consecución de objetivos políticos, sociales, religiosos o ideológicos.
8. Daños por hecho de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
9. Las siguientes reclamaciones en el caso de funcionarios:
10. La responsabilidad patrimonial por actos administrativos normativos entendiéndose por tales los derivados de la actividad legislativa y reglamentaria.

11. La ejecución material por sí mismo, o mediante subcontratas, de las obras o instalaciones, o suministro de los materiales.
12. Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbestos, productos de asbestos o productos conteniendo asbestos.

## **ARTÍCULO 16. DELIMITACIÓN TERRITORIAL**

---

Las garantías otorgadas por este seguro se extienden a las reclamaciones efectuadas durante la vigencia de la póliza, relativas a la responsabilidad civil por actuaciones profesionales del tomador/asegurado, realizadas en la Unión Europea y reclamadas ante Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española.

## **ARTÍCULO 17. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

---

Se conviene expresamente, y el Asegurado acepta que:

El alcance de la cobertura de esta Póliza se refiere exclusivamente a aquellas reclamaciones formuladas, durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil exigible al asegurado por su actividad profesional descrita en las condiciones particulares de la póliza desarrollada durante el período de vigencia de la Póliza o a partir de la fecha retroactiva establecida en las condiciones Particulares de la Póliza.

Cuando la fecha retroactiva de la póliza sea la fecha de efecto de la misma, la cobertura de esta Póliza se extiende automáticamente y sin pago de una prima adicional, a las reclamaciones formuladas durante un periodo de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del período de seguro, pero exclusivamente respecto a actuaciones profesionales realizadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del período de seguro y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

## **ARTÍCULO 18. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y ECONÓMICAS**

---

Esta delimitación objetiva de la cobertura ha sido acordada por las partes, en razón del equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la prima correspondiente.

**Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.**

## **ARTÍCULO 19. CONDICIÓN FINAL**

---

Las condiciones que figuran en el Reglamento de MUSAAT para esta modalidad de responsabilidad civil, las generales de la póliza y las especiales que aparecen en este documento, y en concreto las

cláusulas destacadas en negrita, han sido convenidas y aceptadas por ambas partes para ser cumplidas de buena fe.

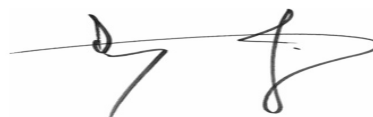
Las mismas deberán ser remitidas de vuelta a MUSAAT debidamente firmadas por el asegurado.

El asegurado conocedor de los derechos y obligaciones que por medio de esta póliza adquiere, los acepta, y reconoce expresamente haber sido informado del ámbito de cobertura del seguro, aceptándolo en los términos en ella expresados.

Por consiguiente, las partes se afirman y ratifican en el contenido de los **19 artículos de las presentes condiciones especiales**, de acuerdo con el principio de la muy buena fe.

**EL TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO**

Firma:



Director General

DNI:

---

## **Pacto adicional a las condiciones especiales**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el asegurado acepta específicamente el contenido de los siguientes artículos de las condiciones generales de la póliza, salvo en lo que resultaren modificados por el presente condicionado especial:

### **Artículos**

---

#### **1.2. Prestaciones del asegurador. Dentro de los límites fijados en las condiciones particulares, correrán por cuenta del asegurador:**

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- Serán por cuenta del asegurado, en concepto de franquicia, las cantidades o porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las condiciones particulares.

#### **1.5. Riesgos excluidos. Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil:**

- a) Por daños sufridos por los bienes, que por cualquier motivo, (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del asegurado o de personas de quién éste sea responsable.
- b) Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- c) Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- d) Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- e) Por los daños materiales causados por incendio, explosión y agua.
- f) Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- g) Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- h) Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- i) Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- j) Daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con actividades y operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

## **2º. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO.**

El contrato, que deberá ser formalizado por escrito, se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones, que igualmente deberán ser formalizadas por escrito, no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en condición particular.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

### **3.3. Cálculo y liquidación de primas regularizables**

3.3.1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de ajustarse al final de cada periodo de seguro.

3.3.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de prima, el tomador del seguro o el asegurado deberá proporcionar al asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

3.3.3. El asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el asegurado o, en su defecto el tomador del seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 3.3.2 el asegurador podrá exigir del tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

3.3.4. Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en 3.3.2 o la declaración realizada fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del tomador del seguro o del asegurado, el asegurador quedará liberado de la prestación.
- b) En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

### **13º. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS.**

El asegurado y el tomador del seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado, ni el tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del tomador del seguro o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.



**14º. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

**EL TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO**

Firma:



Director General

DNI:  

---